

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay cumplimiento en relación a las Obligaciones de transparencia art 70 de la LGTAIP en relación al directorio del ejercicio 2021 no hay información cargada, tampoco en el apartado de la Unidad de Transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio Formato	7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	1er trimestre
70_VII_Directorio Formato	7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	2do trimestre
70_VII_Directorio Formato	7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	3er trimestre
70_VII_Directorio Formato	7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	4to trimestre

El particular adjuntó a su escrito como medio de prueba de su dicho, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que consta que no halló publicada información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 438/2021

información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Ayuntamiento de Peto, Yucatán con el correo electrónico enviado desde la cuenta peto@transparenciayucatan.org.mx, informada por el Ayuntamiento como aquella a través de la cual recibe solicitudes de acceso a la información pública, y que fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia el veintiocho de octubre del año inmediato anterior, remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha diecinueve del último mes y año invocados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cita, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información de la obligación de transparencia que nos ocupa, actualizada al segundo trimestre del año inmediato anterior; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos antes citados, para el caso de dicha obligación de transparencia únicamente se debe conservar publicada la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo en cuestión era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

QUINTO. El veintiocho de marzo del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/205/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el treinta y uno de marzo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/39/2022, de fecha treinta del mes y año antes referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veintidós del mes próximo pasado. Ahora bien, toda vez que la denuncia motivo del presente procedimiento versa sobre la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, y en razón que a través del acuerdo emitido el veintidós de marzo de dos mil veintidós únicamente se ordenó verificar la publicidad de información de la fracción VII, con sustento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordeno requerir de nueva cuenta a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información de la obligación de transparencia que nos ocupa, actualizada al segundo trimestre del año inmediato anterior; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos antes citados, para el caso de dicha obligación de transparencia únicamente se debe conservar publicada la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo en cuestión era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. El siete de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/229/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

OCTAVO. Por acuerdo dictado el veinte de abril del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/44/2022, de fecha ocho del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección, mediante proveído emitido el treinta y uno del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El veintiuno del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y XIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
XIII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

DECIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

2. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno.

3. Que en el plazo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VII y XIII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corrió al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante el correo electrónico enviado por el propio Ayuntamiento a este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se infiere que la intención del mismo consiste en informar a este Órgano Garante que el veintiocho de dicho mes y año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Se afirma lo anterior, ya que en el citado correo consta una captura de pantalla del portal de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza una carga de información concerniente a la mencionada obligación de transparencia, iniciada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintidós de marzo del año que ocurre, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se afirma, en virtud que precisa como periodo de la información contenida el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

DÉCIMO CUARTO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó verificar la publicidad de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, con sustento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordeno requerir de nueva cuenta a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se afirma, en virtud que precisa como periodo de la información contenida el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el catorce de octubre del año pasado, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, la cual debía estar disponible a la fecha mencionada. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Toda vez que el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba de su dicho, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que consta que no halló publicada información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
- b) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible a dicha fecha.

- c) En virtud que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que de las verificaciones efectuadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días treinta de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible al momento de realizarse las verificaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de las verificaciones efectuadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días treinta de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VII y XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible al momento de realizarse las verificaciones.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

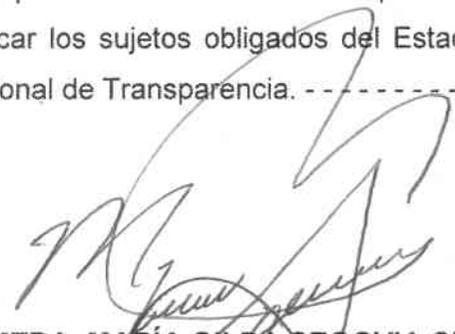
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2021

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

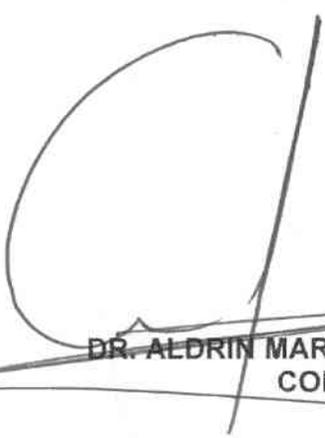
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/